

Juzgados Administrativos de Bucaramanga-Juzgado del Circuito 015 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 30/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68001-33-33-015-2018-00072-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	HERMES LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO ...	
2	68001-33-33-015-2018-00074-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Pone en Conocimiento	EH -AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE AL MINISTERIO DE DEFENSA...	
3	68001-33-33-015-2019-00007-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	GUMERSINDO CORREA HERRERA	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	EH - AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA QUE NEGO MEDIDA CAUTELAR ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER...	
4	68001-33-33-015-2019-00308-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	LUCELY ARAQUE ROJAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Rechaza Recurso de Apelación	EH -AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA...	
5	68001-33-33-015-2020-00120-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	EMILIO JAIMES QUINTERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO...	
6	68001-33-33-015-2020-00191-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	JUAN JOSE FLOREZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO...	
7	68001-33-33-015-2020-00226-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MISAELEON PEÑA	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO...	
8	68001-33-33-015-2020-00252-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	ALBA LUCIA SANTOS RUEDA	MUNICIPIO DE ZAPATOCA-SANTANDER	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO...	
9	68001-33-33-015-2021-00029-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	JORGE RAMIREZ VEGA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO...	

10	68001-33-33-015-2021-00065-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	GERMAN ALONSO CASTILLO NIÑO	NACION -RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Requerimiento	EH -AUTO REQUIERE PREVIO A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION...	
11	68001-33-33-015-2021-00118-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	POMPILIO CORREA CORREA	MUNICIPIO DE GIRON- GOBERNACION DE SANTANDER - CDMB- VEOLIA ASEO	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y FONDO...	
12	68001-33-33-015-2021-00159-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS	PERSONERIA FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Pone en Conocimiento	EH -AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, CORRE TRASLADO MEDIDAS CAUTELARES Y RECONOCE PERSONERIA...	
13	68001-33-33-015-2021-00221-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	NELLY MARIA MINORTA QUINTERO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y FONDO...	
14	68001-33-33-015-2022-00019-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	MARTHA AZUCENA BARBOSA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y FONDO...	
15	68001-33-33-015-2022-00044-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	ALICIA MALUENDAS URIBE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y FONDO...	
16	68001-33-33-015-2022-00086-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	ENITH LUCERO PORRAS ACUÑA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Requerimiento	EH -AUTO REQUIERE DESIGNACION APODERADO AL FOMAG...	
17	68001-33-33-015-2022-00090-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	MARIA CATALINA MORALES DE FIGUEREDO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto ordena expedir copias	EH -AUTO ORDENA COPIAS Y REMITE PROCESO AL ARCHIVO...	
18	68001-33-33-015-2022-00093-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	DIANA ISABEL REYES RUIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Pone en Conocimiento	EH -AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO...	
19	68001-33-33-015-2022-00111-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	MATILDE SANTISTEBAN MANOSALVA	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	EH -AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y FONDO...	
20	68001-33-33-015-2022-00138-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	SILVIA VANESA GARCIA JAIMES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto termina proceso por desistimiento	EH -AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO	

								DE PRETENSIONES...	
21	68001-33-33-015-2022-00172-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	MARTHA YANETH SANTOS GIRALDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Resuelve Excepciones Previas	EH -AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO...	
22	68001-33-33-015-2022-00263-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Pone en Conocimiento	EH -AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO...	
23	68001-33-33-015-2022-00265-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Pone en Conocimiento	EH -AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO...	
24	68001-33-33-015-2022-00309-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	VIVIANA CABALLERO ESTEVEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Sin Tipo de Proceso	24/04/2023	Auto admite demanda	EH - ACTUACION ANULADA	
25	68001-33-33-015-2023-00027-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	PEDRO ENRIQUE GARCIA TORRES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Sin Tipo de Proceso	29/08/2023	Auto Resuelve Excepciones Previas	EH -AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO...	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente, advirtiendo que los sujetos procesales presentaron actualización de la liquidación del crédito.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES DE LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO PRESENTADAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2018 00072 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVA
DEMANDANTE: HERMES LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Reposa en el plenario liquidaciones del crédito presentadas por las partes del proceso, las cuales deben correrse traslado para continuar el trámite respectivo, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **TRES (03) DIAS** de las liquidaciones presentadas el 04 y 22 de agosto de 2023 por el demandante y la entidad demanda, respectivamente, obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 053 y 054 – Cuaderno 3.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado, **INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.S. No. 403

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69527d997316bab39b1367646c7b54cd376520d050d99ae3bad6d517d75ca89a**

Documento generado en 29/08/2023 11:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, el Ministerio de Defensa respondió contesto el requerimiento efectuado y se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2018 00074 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

- Mediante oficio del 14 de junio de 2022 el coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS ÁVILA dio respuesta a lo solicitado en providencias del 14 de septiembre de 2020 (Audiencia inicial), 25 de noviembre de 2020, 28 de abril de 2021 y 27 de mayo de 2022, (Consecutivo Proceso Digital No. 014, 016, 025, 028, y el No. 001 – Cuaderno 4), el cual obra en el Consecutivo Proceso Digital No. 039.
- Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **033, 034 y 035**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.
- Revisado el plenario, se tiene que la parte demandante recorrió traslado de los documentos incorporados al proceso en comunicaciones del 08 y 21 de octubre de 2020 y 27 de abril de 2021 que reposan en el Consecutivo Proceso Digital No. 022, 024 y 033 respectivamente, haciendo énfasis en que falta información pertinente respecto de las solicitudes probatorias ordenadas por el Despacho en las providencias referidas anteriormente.
- En tal medida, revisados los argumentos de objeción manifestados por la parte demandante, así como las pruebas documentales aportadas, el Despacho en aras de recaudar con suficiencia e idoneidad los documentos requeridos como pruebas, dando aplicación de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P¹, dispondrá lo siguiente:

4.1.

Prueba Ordenada:	
DIRECTOR DEL COMANDO DE APOYO DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR	
-	<i>Copia de los perfiles y conceptos de contrainteligencia, relacionados con el coronel MEDARDO RAMIREZ GUZMAN elaborados durante y para el progreso de ascenso a coronel, dado que la difusión de esta información no pone en riesgo la Seguridad Nacional”.</i>
-	<i>Copia de los perfiles y conceptos de contrainteligencia, relacionados con el coronel MEDARDO RAMIREZ GUZMAN elaborados para ser incluido en la propuesta a calificar servicio que presentó el comandante del Ejército Nacional a la Honorable</i>

¹ Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

RADICADO: 680013333 015 2018 00074 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Fuerzas Militares, el 19 de diciembre de 2016, dado que la difusión de esta información no pone en riesgo la seguridad nacional”

Respuesta Ministerio de Defensa

“Es necesario resaltar ante el despacho, que la difusión o permanencia de estos documentos que gozan de reserva legal, fuera del Centro de Protección de Datos de Contrainteligencia, donde podrán ser consultados por terceros, va a generar ipso facto un riesgo extraordinario en contra de derechos fundamental como la vida e integridad de los Agentes de Contrainteligencia que llevaron a cabo esta actividad de contrainteligencia, quienes fácilmente, mientras adelantan operaciones encubiertas de contrainteligencia en áreas de presencia del enemigo, terminaran siendo identificados o individualizados por personas ajenas a la institución, colocándose en riesgo inminente su vida e integridad y la de su núcleo familiar, y afectando las posibilidades de éxito de operaciones en desarrollo, lo cual resulta desproporcionado cuando dichos documentos por mandate legal no tienen ningún valor probatorio, ni un nexo de causalidad con el acto administrativo que demanda el oficial. Reiterando mi acatamiento por lo que a bien disponga el señor Juez, me permite manifestar al Despacho, con base en la anterior motivación de razonabilidad y proporcionalidad, que si bien el artículo 34 de la ley estatutaria 1621 de 2013, establece la inoponibilidad de reserva a las autoridades judiciales que soliciten documentos para el debido ejercicio de sus funciones; también el mismo artículo condiciona dicha difusión o entrega a que con ello NO se “ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes. o las fuentes”, expresión que fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-540 de 2012, siempre que se entienda que no opera respecto a violaciones de derechos humanos o al derecho intencional humanitario”, supuestos facticos que no han sido referidos en este caso, mientras que el agente de contrainteligencia que practica la evaluación de poligrafía, actualmente si participa en otras operaciones encubiertas de contrainteligencia, Finalmente, se solicita respetuosamente al despacho, se consideren validos los motivos expuestos para mantener la reserva de los documentos de contrainteligencia requeridos; sin embargo en caso de que el despacho considere necesario conocer el contenido de los documentos, antes de tomar una decisión, se solicita que el señor Juez, en aplicación del último inciso del artículo 39 ibidem, reciba en reunión privada a un delegado de este Comando de Apoyo de Contrainteligencia Militar, quien le presentara y le hará el traslado de la reserva conforme lo ordena el artículo 34 ibidem, en fecha y hora que el despacho se sirva fijar”. (Consecutivo Proceso Digital No. 027)

Objeción parte demandante

“(…) manifestó en dicho escrito que, los perfiles solicitados se componen de la prueba de poligrafía (PERFILES Y CONCEPTOS DE CONTRAINTEIGENCIA) ordenandos por el juzgado son: a. FORMATO DE SELECCIÓN DE PREGUNTAS POLIGRÁFICAS: (...), b. VIDEOS DE LA PRUEBA POLIGRÁFICA: (...), c. GRÁFICAS TOMADAS DURANTE LA PRUEBA POLIGRÁFICA: (...), d. FORMATO DE CALIFICACIÓN NUMÉRICA DE DICHAS GRÁFICAS: (...), e. INFORME FINAL: (...), a. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN NUMÉRICA POR EL SISTEMA (...), y b. FORMATO OBSERVACIONES DEL POLIGRAFISTA: (...), c. CALIBRACIÓN: (...) (Consecutivo Proceso Digital No. 024)

“Con todo respeto y en virtud al oficio emitido por el Ejército en donde insiste en la reserva de dichos documentos y que estas pruebas no son tenidas en cuenta para Asenso o llamamiento a Calificar SERVICIO, Señor Juez, debo manifestarle que: El coronel Ramírez llamado a calificar servicios aporta y por lo cual anexo, declaración Juramentada en la que Jura ante notario, que las preguntas realizadas en la prueba de poligrafía no contienen nada en lo absoluto” (...) “Y de otra parte, la prueba de poligrafía realizada al Coronel Ramírez fue aproximadamente 3 meses antes del ACTA 15 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 en la que lo incluyen para ser llamado a calificar servicio, luego si el acto administrativo refiere en su parte motiva ese contenido de confiabilidad respecto de los oficiales de altos rangos como lo es el del Coronel Ramírez, si se debe considerar levantar la reserva y que el Ejército de cumplimiento al petitum, por lo cual solicito al despacho lo reconsidere y lo exija, **con el fin de realizar un peritaje por expertos a la prueba**, señor Juez, sin que la seguridad y defensa del país se vulneren, porque como le digo las preguntas nada develan situaciones diferentes a convicciones o comportamientos del Coronel Ramírez, pero con el aporte de las mismas podremos ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción y no como lo propone Ejército”, (Consecutivo Proceso Digital No. 033)

Frente a los conceptos de contrainteligencia (pruebas de poligrafía) requeridos por la parte demandante y que fueron ordenados por el Despacho en Audiencia Inicial, el Despacho mediante providencia del 21 de abril de 2021 señaló: “(...) *En relación a los informes de*

RADICADO: 680013333 015 2018 00074 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

poligrafía requeridos ha de precisarse que conforme lo indicado por el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar, los mismos no se originaron propiamente dentro del proceso de ascenso y calificación de servicios de la parte actora. En igual medida, si bien de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que la información relacionada con la defensa o seguridad nacional tiene carácter reservado. Atendiendo la reserva legal de la información requerida, este Despacho no ordenará al MINISTERIO DE DEFENSA aportar los perfiles de poligrafía, como quiera que los mismos no se originaron en los procedimientos de ascenso y calificación de servicios de la parte actora, objeto de la presente Litis".

Sin embargo, revisados los argumentos esbozados en el traslado de los documentos aportados por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, se observa que el demandante MEDARDO HERNANDO RAMÍREZ GUZMÁN mediante Acta No. 693 del 26 de abril de 2021 declaró ante el Notario 6 de Medellín "Yo Medardo Ramírez declaró bajo la gravedad de juramento que las preguntas en la prueba de Poligrafía que el Ejército me realizó en el año 2016 no contienen información que afecte la seguridad y defensa de la nación, toda vez que las preguntas que se me realizaron en la prueba de Poligrafía o prueba de confiabilidad fueron personales y no contemplan información de blancos de alto valor o de carácter operacional, dichas preguntas en la prueba de Poligrafía estaban relacionadas con el cumplimiento de principios y valores emitidos por el comandante del Ejército en su momento, la entrega de información a periodistas y si tenía familiares o amigos periodistas".

Ahora bien, teniendo en cuenta la declaración juramentada del Demandante anteriormente descrita, así como, la solicitud de reconsiderar el recaudo de la prueba, este Despacho en aplicación de las reglas descritas en el artículo 42 del C.G.P y en aras de buscar la verdad de los hechos y dar celeridad al proceso, procederá a requerir al demandante a fin de que sin tener en cuenta la reserva documental alegada, se sirva remitir copia de los perfiles y conceptos de contrainteligencia, en la forma ordenada en la Audiencia Inicial.

En este punto, es preciso aclarar a la parte actora que revisada la prueba ordenada en Audiencia de Pruebas del 14 de septiembre de 2020, la misma fue ordenada en la forma solicitada en el acápite de la demanda, sin que en todo caso se hubiera solicitado o identificado los archivos que a juicio de la parte apoderada componen los perfiles y conceptos de contrainteligencia, y que fueron especificados en comunicación de objeción del 21 de octubre de 2020 (Consecutivo Proceso Digital No. 024) a saber: formato de selección de preguntas poligráficas, videos de la prueba poligráfica, gráficas tomadas durante la prueba poligráfica, formato de calificación numérica de dichas gráficas, informe final, resultado de la calificación numérica por el sistema, formato observaciones del poligrafista y calibración.

Por tal motivo, únicamente se procederá a **REQUERIR** al **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO DE APOYO DE COMBATE DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR** a fin que sin tener en cuenta razones de reserva legal, antes del **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y en **un solo archivo en PDF** con destino a este proceso, se sirva remitir:

- a) "Copia de los perfiles y conceptos de contrainteligencia, relacionados con el coronel MEDARDO RAMIREZ GUZMAN elaborados durante y para el progreso de ascenso a coronel, dado que la difusión de esta información no pone en riesgo la Seguridad Nacional",
- b) "Copia de los perfiles y conceptos contrainteligencia, relacionados con el coronel MEDARDO RAMIREZ GUZMAN elaborados para ser incluido en la propuesta a calificar servicio que presentó el comandante del Ejército Nacional a la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Fuerzas Militares, el 19 de diciembre de 2016, dado que la difusión de esta información no pone en riesgo la seguridad nacional". Librese la comunicación electrónica

Para tales efectos, el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL podrá reservar a través de medios idóneos la identidad del personal que intervino en la elaboración y ejecución de los perfiles y conceptos de contrainteligencia solicitados.

RADICADO: 680013333 015 2018 00074 00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Aunado a ello, una vez allegada la información, la Secretaría del Despacho a través de los medios idóneos a que haya lugar, garantizará la reserva exclusiva para las partes interesadas en el presente proceso.

Además, es importante destacar que el objeto de la prueba fue estipulado por la parte demandante en el acápite de solicitudes probatorias de la siguiente manera “Con esta documentación se pretende probar la existencia de conceptos previos a las decisiones que se toman al interior del Ejército Nacional” (Consecutivo Proceso Digital No.001), no obstante, dentro de la comunicación del 27 de abril de 2021(Consecutivo Proceso Digital No. 033) la apoderada de la parte demandante señala que se reconsidere el recaudo de la prueba “con el fin de realizar un peritaje por expertos a la prueba”. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la información solicitada mantendrá la reserva legal, y será develada únicamente para las partes interesadas en este proceso, se **INSTA** a la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que, una vez recaudada la prueba, se **ABSTENGA** de poner en conocimiento la misma a quienes no sean parte activa del presente proceso, maxime, cuando la prueba ordenada no tiene la calidad de prueba pericial y por tanto no puede darse tal naturaleza con fundamento en garantizar el derecho de contradicción.

4.2.

Prueba Ordenada: DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL EJERCITO NACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Manual de procesos y procedimientos aplicado para el caso del ascenso del coronel MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN</i> - <i>Manual de procesos y procedimientos aplicado para el caso de incluir al coronel MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN en la lista para llamamiento a calificar servicios que llevó al director del Ejército señor General Mejía ante la junta asesora el 19 de diciembre de 2016</i>
Respuesta Ministerio de Defensa
“Cada 6 meses cuando corresponde el estudio de estos, se elaboran Directivas, Planes, Circulares, donde se enuncian una serie de parámetros para que los oficiales que conforman el comité de Evaluación, emanen su recomendación positiva o negativa frente al ascenso. Son las normas que rigen estos aspectos. Pero manuales específicos de procesos y procedimientos como tal no existen (...) (Consecutivo Proceso Digital No. 039)
Objeción parte demandante
“(…) la apoderada de la actora, en oficio de radicación recordó a la entidad requerida se tuviera en cuenta la directiva 0488 del 21 de diciembre de 2015 , en virtud de la cual se dan las instrucciones sobre la evaluación y estudio de los oficiales considerados para ascenso en el mes de junio de 2016, de cuya gestión surgió el acta 10918 del 25 de abril de 2016 en tal caso será pertinente anexarla a su respuesta, al igual que, Las actas de reunión del comité de evaluación responsable de evaluar a Medardo Ramírez, adjuntando la tabla de evaluación con la que se calificó el estudio realizado y se le consignaron las observaciones encontradas , esto sin perjuicio de la entrega de todos los documentos requeridos en la orden judicial. (Consecutivo Proceso Digital No. 022)
“Al primer requerimiento le manifiesto señor Juez, que, si existe una directiva que específicamente imparte las Instrucciones, procesos y procedimientos, sobre la evaluación y estudio de los Oficiales considerados para Asenso en el mes de junio de 2016, firmado por el comandante de Ejército General Mejía. DIRECTIVA TRANSITORIA 0488 de 38 folios, en ella está el detalle del procedimiento a seguir para los asensos (...)” (Consecutivo Proceso Digital No. 033)

En este aspecto, revisada la prueba ordenada se tiene que lo que se solicitó fue claramente el “MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS” para el proceso de ascenso y llamamiento a calificar servicios del demandante, no obstante, el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL respondió claramente que los mismos no existen.

Sin embargo, en comunicación electrónica del 27 de abril de 2021 la parte demandante allegó copia de la DIRECTIVA TRANSITORIA 488 del 21 de diciembre de 2015 que obra en el Consecutivo Proceso Digital **No. 033**.

RADICADO: 680013333 015 2018 00074 00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **033**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

4.3.

Prueba Ordenada:
DIRECTOR DEL COMANDO DE APOYO DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR
- <i>Detalle del procedimiento que surtió al interior del ejército de Colombia para elaborar la lista que se llevó a la junta asesora para el llamamiento a calificar servicios de coronel RAMIREZ GUZMAN el 19 de diciembre de 2016, información que debe ser suministrada bajo la gravedad de juramento”</i>
Respuesta Ministerio de Defensa
“se indica que, para recomendar el retiro de los integrantes de la Fuerza, no se requieren ningún procedimiento, proceso o expediente administrativo, ni concepto previo de la Fuerza, ni documentos soportes, ni se realiza acta de comité de evaluación, el único requisito que se tiene en cuenta por parte del comandante de la Fuerza es que el Oficial o Suboficial reúna lo que establece el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000” (Consecutivo Proceso Digital No. 019)
Objeción parte demandante
“(…) que se preguntó de manera muy clara fue el detalle del procedimiento que surtió Ejército para elaborar la lista que se llevó a la junta asesora para el llamamiento … Señor Juez, aunque resulte claro que no adelantan proceso alguno solamente que el oficial reúna el requisito, Ejército si debe manifestar bajo la gravedad de juramento como fue que elaboró la lista, es decir, descargó un listado con todos los que cumplían el tiempo y lo mando a la junta y cómo fue que llegó el nombre del coronel allí,(…)”

Revisado el objetivo de lo solicitado, se observa que le asiste razón a la parte demandante en objetar la información recaudada como quiera que el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, si bien a manera general indico que no se requiere ningún procedimiento, proceso o expediente administrativo; no explicó de manera detallada para el caso del señor MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN como se surtió el trámite para su llamamiento a calificar servicios.

Por tal motivo, se procederá a **REQUERIR** al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- AREA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL** a fin que antes del **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y en **un solo archivo en PDF** con destino a este proceso, se sirva remitir: **“Detalle del procedimiento que surtió al interior del ejército de Colombia para elaborar la lista que se llevó a la junta asesora para el llamamiento a calificar servicios de coronel MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN el 19 de diciembre de 2016, información que debe ser suministrada bajo la gravedad de juramento”** Líbrese la comunicación electrónica

4.4.

Prueba Ordenada:
DIRECTOR DEL COMANDO DE APOYO DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR
- <i>Copia y constancia de la citación realizada por el competente y enviada a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se debió realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente”</i>
- <i>“Constancia de publicación de la citación en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.</i>
- <i>“Constancia y copia de la comunicación enviada al coronel Ramírez para notificarle el acto administrativo a la luz del artículo 69 del C.P.A.C. A</i>

RADICADO: 680013333 015 2018 00074 00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Respuesta Ministerio de Defensa
“copia del Decreto N° 337 y 338 de 01 marzo de 2017 “por el cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejercito Nacional”, fue enviado mediante radicado N° 2017305338401 de 02 marzo de 2020, a todas las unidades, de las cuales eran orgánicos los Oficiales relacionados en el Decreto antes mencionado, No reposa en el archivo de la Dirección de Personal la comunicación personal, o vía correo electrónico al señor Oficial, pero se concluye que el Oficial fue enterado de la decisión administrativa por el formato de reconocimiento de cesantías por retiro personal militar, el cual fue diligenciado y firmado por el señor Coronel (RA) el 22 de marzo de 2017” (Consecutivo Proceso Digital No. 019)
Objeción parte demandante
“(…) pero lo que específicamente solicitó el despacho, son los documentos que taxativamente exige la Ley para establecer si la resolución fue debidamente Notificada o no, inclusive señor juez la misma respuesta no es concreta porque el funcionario que atiende la solicitud dice que en su dependencia no se encuentra, lo que da lugar a entender que puede estar en otra, con lo cual es deber de este para atender el requerimiento del Juez buscar los documentos y garantizar la respuesta o remitir al competente para que de manera diligente se entreguen los documentos ordenados por el juzgado” (Consecutivo Proceso Digital No. 033)

Teniendo en cuenta la información allegada por el Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, se observa que en efecto no se allegaron copia de los actos administrativos expedidos para la NOTIFICACION de la decisión de calificación de servicios del señor MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN. Por tal motivo, se procederá a **REQUERIR** al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – AREA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL** a fin que antes del **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y en **un solo archivo en PDF** con destino a este proceso, se sirva remitir:

- *Copia y constancia de la citación realizada por el competente y enviada a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se debió realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente”*
- *“Constancia de publicación de la citación en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.*
- *“Constancia y copia de la comunicación enviada al coronel Ramírez para notificarle el acto administrativo a la luz del artículo 69 del C.P.A.C. A*

De igual manera, en caso que no se hayan proferido, deberán así indicarlo. Líbrese la comunicación electrónica

4.5.

Prueba Ordenada:																			
DIRECTOR DEL COMANDO DE APOYO DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR																			
- “Copia de las calificaciones, puntajes y demás factores tenidos en cuenta (evaluación) para determinar el ascenso del oficial RAMIREZ GUZMAN																			
Respuesta Ministerio de Defensa																			
“Se adjunta cuadro de la plantilla de evaluación en el cual se establece la calificación obtenida por el oficial y los demás factores tenidos en cuenta en la evaluación del grado de teniente coronel a coronel”. (Consecutivo Proceso Digital No. 019)																			
Grado	ARM	Apellidos y nombres	CM	Total puntos aspectos positivos	Total puntos Acciones positivas	Total Puntos acciones, aspectos positivos y aspectos negativos	%	TOTAL PUNTAJE RESEMPLEO PROFESIONAL	Total puntaje	%	TOTAL PUNTAJE CARGOS DESEMPEÑADOS	Total puntaje	%	TOTAL CAPACITACIÓN Y PREPARACIÓN PROFESIONAL	PRUEBA FÍSICA	SUB TOTAL PUNTOS ESTUDIO	PUNTOS NEGATIVOS	PUNTAJE TOTAL ESTUDIO	% TOTAL ESTUDIO
TC	IMI	RAMIREZ GUZMAN MEDARDO HERNAN	79700648	3615	1195	4810	61%	183	5114	51%	178	300	45%	90	0	450	70	380	58%
Objeción parte demandante																			
“(…) precisamente esas calificaciones, puntajes etc., es lo que se pide por el despacho, pero el Ejército no las envía sino hace un cuadro plantilla que no es la prueba solicitada.” (Consecutivo Proceso Digital No. 033)																			

RADICADO: 680013333 015 2018 00074 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Observada la información reportada por el MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, se puede evidenciar que se allegó tabla con los puntajes de evaluación del señor MEDARDO HERNANDO RAMIREZ GUZMAN, no obstante, lo que se requirió fue **copia** de las calificaciones, puntajes y demás factores que tuvo en cuenta el demandado para determinar el ascenso del demandante.

Por tal motivo, se procederá a **REQUERIR** al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – AREA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL** a fin que antes del **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y en **un solo archivo en PDF** con destino a este proceso, se sirva remitir: *“Copia de las calificaciones, puntajes y demás factores tenidos en cuenta (evaluación) para determinar el ascenso del oficial RAMIREZ GUZMAN”* Líbrese la comunicación electrónica

5. Mediante comunicación electrónica del 22 de julio de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 040) la abogada NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA renunció al poder conferido por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. En tal medida se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por la abogada **NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA** identificada con C.C. No. 63.544.630 y T.P. No. 153.395 del C.S. de la Judicatura.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA**, identificada con C.C. No. 37.514.870 y T.P. No. 106.237 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL conforme al poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 041.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.S. No. 404

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1bd8c0325cc3291986b0568954100d814218b77642e6fe1f47f6d20097ff54**

Documento generado en 29/08/2023 11:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- interpuso recurso de apelación contra el Auto del 21 de julio de 2023 que negó el decreto de medida cautelar. *Sírvase proveer.*

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333015 2019 00007 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO: LILIA ESTHER BRUGES OLIVERA, ADRIANA ALEXANDRA CORREA BRUGES y YUSSEF IBRAHIM CORREA HERRERA en calidad de herederos del señor GUMERSINDO CORREA HERRERA (Q.E.P.D)
CUADERNO: MEDIDAS

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto devolutivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante comunicación electrónica del 28 de julio de 2023 (Consecutivo Proceso Digital No. 018 – Cuaderno 2) contra el Auto del 21 de julio de 2023 que negó el decreto de medida cautelar (Consecutivo Proceso Digital No. 016 – Cuaderno 2)
2. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “*JUSTICIA XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 405

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b41d977de0e0d715cce953f1ba1cbf8c5bf43c1efef1a2e18de5167b9656c4**

Documento generado en 29/08/2023 11:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- presentó recurso de Apelación y en subsidio de Apelación contra la Sentencia del 28 de junio de 2023. De igual manera, el apoderado de la parte demandante solicitó liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN Y RESUELVE OTROS ASUNTOS

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2019 00308 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUCELY ARAQUE ROJAS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

I. ANTECEDENTES

Mediante Sentencia de primera instancia del 28 de junio de 2023 este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (Consecutivo Proceso Digital No. 083). El día 29 de junio de 2023 se surtió la notificación de la decisión a las partes interesadas (Consecutivo Proceso Digital No. 084)

II. CONSIDERACIONES

2.1 Problema Jurídico:

Corresponde al Despacho determinar: ¿si el Recurso de Apelación interpuesto por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC contra la Sentencia de primera instancia del 28 de junio de 2023 fue presentado dentro de la oportunidad de que trata el artículo 243 del C.P.A.C.A?

2.2 Tesis del Despacho. No, el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea.

2.3 Fundamentos Jurídicos:

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece: “Artículo 243. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)”.

Por su parte, el artículo 247 de la norma ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 regula lo concerniente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, indicando: “El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia”. (Negrillas y subrayas del Despacho)

2.4 Del caso concreto

Revisado el expediente se observa que Mediante apoderada judicial el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC presentó Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera instancia, el cual fue enviado por correo electrónico con destino al buzón ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 18 de julio de 2023 a las **09:27 p.m.**, tal y como se aprecia a continuación:

RADICADO: 680013333 015 2019 00308 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCELY ARAQUE ROJAS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

De: Defensa Judicial, Demandas y Conciliaciones DRORI <demandas.orient@inpec.gov.co>
Enviado: martes, 18 de julio de 2023 9:27 p. m.
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN - EXP. 2019-00308

(Consecutivo Proceso Digital No. 086)

Así mismo, la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito judicial de Bucaramanga, radicó el memorial contentivo del Recurso de Apelación precitado el día 19 de julio de 2023, como se observa en la siguiente imagen:

RV: RECURSO DE APELACIÓN - EXP. 2019-00308
Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/07/2023 8:35 AM
Para: Juzgado 15 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Defensa Judicial, Demandas y Conciliaciones DRORI <demandas.orient@inpec.gov.co>
1 archivos adjuntos (357 KB)
RECURSO DE APELACION EXP. 2019-00308 - YEISON WILLIAM PACHECO PARRA.pdf;

(Consecutivo Proceso Digital No. 086).

En tal medida, teniendo en cuenta que la apoderada del INPEC remitió desde el buzón de correo electrónico demandas.orient@inpec.gov.co el recurso de apelación el día 18 de junio de 2023, a las 09:27 P.M., y para efectos de dirimir el problema jurídico, es preciso resaltar que el artículo 106 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

“ACTUACIÓN JUDICIAL. Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles (...)”.

De igual forma, el artículo 109 del C.G.P señala:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. (...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. **Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**”.

Por consiguiente, se puede inferir que la radicación del memorial contentivo en el Recurso de Apelación no se surtió en hora hábil judicial dispuesto por el artículo primero del Acuerdo No. 2306 del 11 de febrero de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, de lunes a viernes, de 07:30 a.m. a 04:30 p.m., con horario de atención al público de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., dado que tal y como se ha manifestado el mensaje de datos fue recibido a las 09:27 P.M.

Sobre el particular, ha de precisarse que en **Auto del 23 de noviembre de 2018¹**, emitido por el H. Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, que al resolver un Recurso de Súplica sobre un recurso de apelación que se alegó por el inferior funcional como interpuesto de manera extemporánea, hizo las siguientes consideraciones:

¹ Exp. Rad. 25000-23-37-000-2015-00412-01 (23121).

RADICADO: 680013333 015 2019 00308 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCELY ARAQUE ROJAS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

“De acuerdo con la norma trascrita, la notificación de la sentencia se entiende surtida en la fecha de recibo generada por el sistema de información. No obstante, en cada caso debe examinarse si se realizó en armonía con los derechos al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia de las partes del proceso.

Para el efecto, la Sala anota que sobre la actuación judicial, el artículo 106 del Código General del Proceso prevé que «las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán **en días y horas hábiles**, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles». En este mismo sentido, respecto a los usuarios de la justicia, el inciso cuarto del artículo 109 del mismo ordenamiento, dispone que «los memoriales, incluidos los mensajes de datos, **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**».

De esta forma, se advierte que la ley procesal pretende que las actuaciones y diligencias realizadas por los operadores judiciales y los usuarios de la jurisdicción se adelanten en el horario de funcionamiento del despacho.

(...)

Debe tenerse en cuenta que las partes del proceso se encuentran cobijadas por los principios de buena fe y confianza legítima, y en esa medida tienen la expectativa de que las decisiones que les conciernen sean publicadas dentro del horario de funcionamiento del despacho judicial en los términos del artículo 106 antes mencionado.”

En el mismo sentido, en providencia del 24 de noviembre de 2020 el H. Tribunal Administrativo de Boyacá estimó bien denegado el recurso de apelación por extemporáneo por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Duitama, señalando:

“(…) A fin de establecer la hora en que podría ser presentado el recurso de apelación como mensaje de datos vía correo electrónico, el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece el manejo que los juzgados le deben dar a los memoriales radicados electrónicamente (...). De lo dispuesto en esta norma se establece que **solamente podrán considerarse oportunas aquellas actuaciones radicadas antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, que lo enviado por fuera del horario del Despacho se entiende como no recibido de manera oportuna.** (Subrayas y negrilla del Despacho). Al respecto el Consejo de Estado por vía de tutela¹ ha señalado:

“En ese orden de ideas, la autorización de emplear medios electrónicos y de radicar solicitudes válidamente hasta antes de las 12 de la noche del vencimiento del término, **se refiere a aquellos procedimientos que se adelanten ante autoridades en ejercicio de funciones administrativas exclusivamente. El procedimiento jurisdiccional se encuentra regulado en la Parte Segunda de ese Código, a partir del artículo 103, acápite que no regula lo correspondiente a la oportunidad de los actos procesales, cuando son remitidos por medios electrónicos. Ese vacío, obliga en criterio de este juzgado a remitirse a las normas del Código General del Proceso, de acuerdo con las voces del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, situación que impuso a su vez, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 109 del estatuto general. Esa disposición no riñe con la naturaleza de los juicios que se adelantan ante esta jurisdicción, si se tiene en cuenta que el artículo 103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inciso tercero, establece que en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales, dentro de las cuales se enlista aquella referida a interponer y sustentar los recursos dentro de la oportunidad legal, la que para el caso concreto no solamente se refiere a la fecha límite, toda vez que además debe radicarse, **aun por medios electrónicos, antes de la hora de cierre del despacho judicial donde se tramita el proceso**”.** (Subrayas y Negrilla del Despacho)

Así las cosas, conforme los parámetros jurisprudenciales y legales expuestos, se tiene que la Providencia de Primera instancia fue proferida por este Despacho el día 28 de junio de 2023, surtiéndose las notificaciones de rigor el día 29 de junio de 2023, razón por la cual en aplicación de lo descrito en el artículo 247 del C.P.A.C.A. la parte interesada tenía hasta la finalización del horario hábil del 18 de julio de 2023 para interponer oportunamente el recurso de apelación, no obstante y como quiera que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC radicó la comunicación electrónica contentiva en el recurso de apelación el día 18 de julio de 2023 pero fuera del horario judicial, esto es, a las **09:27 P.M.**, el mismo se entiende presentado el día 19 de junio de 2023, esto es, de manera extemporánea tal y como se aprecia a continuación:

RADICADO: 680013333 015 2019 00308 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCELY ARAQUE ROJAS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

FECHA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	FECHA VENCIMIENTO DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO (2+10 DÍAS)	FECHA RADICACIÓN RECURSO APELACIÓN
29 DE JUNIO DE 2023 (Consecutivo Proceso Digital No. 084)	<u>18 DE JULIO DE 2023</u>	19 DE JULIO DE 2023 (Consecutivo Proceso Digital No. 086)

Por consiguiente, el Despacho Rechazará por extemporáneo el recurso de Apelación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, contra la sentencia de primera instancia del 28 de junio de 2023 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

III. OTROS ASUNTOS

Mediante escrito del 25 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó a este Despacho: “SE SIRVA DICTAR AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el contenido del ARTICULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO” (Consecutivo Proceso Digital No. 087).

Al respecto, es importante indicar que conforme el numeral 5.7 de la Sentencia de Primera instancia del 28 de junio de 2023, el Despacho resolvió:

*5.7. Costas procesales: (...) Así las cosas, el Despacho no advierte en las actuaciones de las partes, mala fe, temeridad, ni uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales, así como tampoco, se tiene que la demanda se haya instaurado con manifiesta carencia de fundamento legal, por lo tanto, **no se condenará en costas**”. Aunado a ello, en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia en mención se indicó: “**TERCERO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme la parte motiva del presente proveído**”.*

En tal sentido, el Despacho no accederá a la solicitud impetrada por la parte actora, como quiera que la Sentencia de Primera instancia no dispuso condena en costas, decisión que se encuentra ejecutoriada y sobre la cual la parte actora no ejerció su derecho de contradicción; por tal motivo, no habrá lugar a expedir Auto de liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

III. RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. NO ACCEDER a la solicitud de expedición de Auto de liquidación de costas y agencias en derecho interpuesta por el apoderado de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el respectivo proceso dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 434

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ada26394109b58faf6de317143dd28d290070cc80aee46746ad8289506da096**

Documento generado en 29/08/2023 11:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRaslADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2020 00120 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EMILIO JAIMES QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 406

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 054.

Código de verificación: **db5fcafc0b44dda60be7bf07df564503e7354abfcc699a62c34db2f0e607ab4a**

Documento generado en 29/08/2023 11:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en providencia del 19 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2020 00191 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JUAN JOSÉ FLOREZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 19 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 407

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 043.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b152b0116ef59146c689dc62f5b9d51598d12576b8f208e50e52f729f488b0**

Documento generado en 29/08/2023 11:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2020 00226 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
DEMANDADO: MISAEL LEON PEÑA

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 408

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 039.

Código de verificación: **cb54d5d4ad81cfb7465abe862a68473a77dfa27b0fdfd199dbd375c97641b2f**

Documento generado en 29/08/2023 11:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2020 00252 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA SANTOS RUEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZAPATOCA

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 409

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5dfb4a6cca12ac18e968605a746fdb40bbafacff9c41ffe2ff0476b0e6853e**

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 028.

Documento generado en 29/08/2023 11:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2021 00029 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE RAMÍREZ VEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. A través de Auto del 21 de julio de 2023 el Despacho puso en conocimiento de las partes, la información contenida en el Consecutivo Proceso Digital No. 019 – Cuaderno 1 y Cuaderno 2. (Consecutivo Proceso Digital No. 020)
2. Mediante comunicación del 28 de julio de 2023 la apoderada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término otorgado descorrió traslado de las pruebas puestas en conocimiento indicando: *“manifestándome conforme con dicha incorporación, la cual reposa en su totalidad en archivo PDF “019. 20 ABRIL 2023. JUZGADO 6 LABORAL BGA REMITE PROCESO 2016-00258” del expediente digital compartido por el Despacho, corroborando el acceso por medio del link que se registra en dicho documento. Al respecto, de los archivos contentivos de la citada prueba, me atengo al valor probatorio que la Ley les confiere, probanza respecto de la cual no se efectúa tacha ni otra observación comoquiera que se observa que viene dirigida de la autoridad a la cual se le requirió la misma”* (Consecutivo Proceso Digital No. 022).
3. Aunado a lo anterior, vencido el término del traslado la parte actora no descorrió traslado de las pruebas puestas en su conocimiento, por tanto, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO.**
4. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 410

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af187cd5d020b0dfdcd8735abaa9f6639a252d6c68ab7248a17831879c96c73f**

Documento generado en 29/08/2023 11:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra del Auto del 31 de mayo de 2023, es necesario que requiera al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga. Sírvase proveer

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE INFORMACIÓN PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2021 00065 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: GERMÁN ALONSO CASTILLO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

1. A través del Auto del 31 de mayo de 2023¹, este Despacho dispuso cerrar el periodo probatorio al considerar que las pruebas que se practicaron dentro del trámite procesal eran suficientes para emitir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, razón por la cual, también se denegó la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandada para que se requiriera al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que complementara las pruebas documentales que fueron allegadas por esa dependencia, respecto de ciertos archivos de audios que fueron solicitados previamente. Frente a la anterior decisión, de manera oportuna, entidad demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 060.
2. Estando el proceso al Despacho para decidir sobre los recursos en comento, se considera necesario que previamente a tal actuación, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, realizar el siguiente requerimiento:
 - **REQUERIR a la CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que antes del **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, inclusive**, se sirvan **CERTIFICAR** la funcionalidad y compatibilidad requerida para ser ejecutados los archivos de audios **68001600015920090089600_680014088002_1.wma** y **68001600015920090089600_680014088002_1.wma**, que se encuentran contenidos dentro del expediente penal tramitado bajo el No. **6800160001592009-00896-00** contra el señor **GERMAN ALONSO CASTILLO NIÑO**, identificado con la C.C. No. 13.744.393, por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO** y que fueron remitidos a este Despacho el día 15 de diciembre de 2022 como se observa en el Consecutivo Proceso Digital 045. Igualmente se deberá indicar en qué clase de reproductor o video pueden ser ejecutados los archivos ante referidos.

Líbrese la correspondiente comunicación, a la cual se deberá adjuntar copia de la presente providencia.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 058.

RADICADO: 680013333 015 2021 00065 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: GERMÁN ALONSO CASTILLO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

3. Una vez cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 411

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3130815a59f336251870cf1c1150b8a07278598cf64937f154f9cfec9e9c27**

Documento generado en 29/08/2023 11:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRaslADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2021 00118 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: POMPILIO CORREA CORREA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB, VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 412

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6119408bdd7e4940127bb8a2f7eb2c3bb4495017d043c722506945cd13d35eb4**

Documento generado en 29/08/2023 11:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que obra en el expediente la respuesta de la secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca, así como los documentos requeridos a la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y RESUELVE OTROS ASUNTOS

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO
INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y
PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

1. PONER EN CONOCIMIENTO

Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CORRASE TRASLADO** a las partes interesadas de los documentos allegados, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente:

- Memorial del 11 de julio de 2023 a través del cual la parte demandante descubre el traslado de los documentos puestos en conocimiento mediante auto del 05 de julio de 2023 (Consecutivo Proceso Digital No. 169 – Cuaderno 2)
- Oficio 0815 del 25 de julio de 2023 por medio del cual el Secretario de Infraestructura del Municipio de Floridablanca responde en forma precisa los requerimientos realizados sobre el proyecto se va a ejecutar en el escenario deportivo denominado “PISCINAS INFANTIL Y ADULTOS” así como el “SALON COMUNAL” ubicado frente a la Iglesia Santa Isabel de Hungría y la cancha de Fútbol del Barrio Villabel del Municipio de Floridablanca (Consecutivo Proceso Digital No. 170 – Cuaderno 2)
- Memorial presentado el 23 y 24 de agosto de 2023 por el Actor Popular respecto a las solicitudes presentadas en el sitio objeto del medio de control. (Consecutivo Proceso Digital No. 170 – Cuaderno 2)

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

- **RECONOCER PERSONERIA** al abogado **OSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA** identificado con C.C. 91.530.785 y T.P. No. 170.837 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la **DEFENSORIA REGIONAL SANTANDER** en los términos del poder conferido obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 160 y 168 – Cuaderno 2

3. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho **DISPONE** correr traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, a fin que se pronuncien sobre la medida cautelar requerida por el Actor Popular¹.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 176 y 177 – Cuaderno 2

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y
PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

4. INGRESA AL DESPACHO

Surtido lo anterior, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 413

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e10c1de1dbb4333c65dbe5f6682a2d08ae69798ae4246c44361ce9c23473643**

Documento generado en 29/08/2023 11:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2021 00221 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY MARIA MINORTA QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 414

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 022.

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5914641da877ac6722a5f0a5092cc213dc1e95cfae6caf79b96faf5f15d4df4**

Documento generado en 29/08/2023 11:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 agosto de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRaslADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00019 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA AZUCENA BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRaslADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 415

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 022.

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc1f1bc07af256b7cf0522a4d70baa8d18adb89f5ed6b5c12d6de1cc3d78ce**

Documento generado en 29/08/2023 11:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00044 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA MALUENDAS URIBE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 416

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 028.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1755315a9445d919628d68b4fe868a7dd1a3a15eed2142760590d86b6bd9c3**

Documento generado en 29/08/2023 11:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se venció el traslado de alegatos y el proceso se encuentra para fallo; no obstante, revisado el expediente se advierten algunas inconsistencias en los poderes allegados por la firma E-Legal Grupo Jurídico, así como la renuncia de poder allegada por la apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE DESIGNACIÓN DE APODERADO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00086 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENITH LUCERO PORRAS ACUÑA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACION.

1. Teniendo en cuenta la constancia que antecede, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes y continuar con el trámite respectivo, el Despacho, **DISPONE:**

1.1. **REQUERIR** a la abogada NICOLLE VALENTINA VERA VEGA para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente, se sirva **ACLARAR, PRECISAR Y ACREDITAR** en cada uno de los poderes allegados el 18 de julio de 2023:

- El fallecimiento de la demandante señora Enith Lucero Porras Acuña, toda vez que la referida señora “*Elibeth Gaidos Velasco*” no hace parte del presente proceso.
- La calidad, condición y/o legitimación de las personas enlistadas como herederos
- La inexistencia o no de otros posibles herederos.

1.2. Previo a realizar el reconocimiento de personería de la abogada LAURA CAMILA BENAVIDES conforme el poder allegado el 17 de julio de 2023 y la aceptación de renuncia allegada el 10 de agosto de 2023, **REQUERIR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva remitir el poder conferido a la apoderada principal **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN** mediante Escritura Pública No. 1264 de 11 de julio de 2023 protocolizada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá

1.3. A su vez, **REQUERIR** a través de la presente providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente designe apoderado que represente sus intereses.

2. Expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 417

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f46f54859d6a6b430dd0265f8a19bf65701724918b56c9c0fca5a33b2510d8**

Documento generado en 29/08/2023 11:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se expida primera copia que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2023. Sírvase proveer

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA EXPEDICIÓN DE COPIAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00090 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CATALINA MORALES DE FIGUEREDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

- De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, por Secretaria, expídanse las siguientes copias requeridas por la parte demandante¹:
 - Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de primera instancia dictada por este Despacho el 30 de junio de 2023.
 - Copia auténtica de los poderes de la parte demandante, con constancia de vigencia.
- Una vez surtido lo anterior, por secretaria, **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el ordinal décimo de la Sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2023, y **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 418

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Proceso Digital Consecutivos Nos. 001, 002, 003 y 001 – Cuaderno No. 2

Código de verificación: **8b7e84e38ef6d0e795f2482294e509f4cff2e198b2a15be12690e3e717911da6**

Documento generado en 29/08/2023 11:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la entidad demandada remitió las pruebas documentales decretadas en el auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO E INCORPORA PRUEBAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001333301520220009300
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA ISABEL REYES RUIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACION.

El 10¹ y 17² de agosto de 2023, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACION allegaron al proceso los expedientes administrativos y demás documentación derivada de la solicitud de reconocimiento de sanción moratoria presentada por el demandante, acreditando el cumplimiento de lo ordenado en auto del 21 de julio de 2023.

Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **022 y 023**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar, una vez expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.S. No. 419

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 022

² Consecutivo Proceso Digital No. 023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c83c4a9cd0933593615f995ebd6e5caa21566339bfa946d543665f0467de1**

Documento generado en 29/08/2023 11:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en Auto del 21 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00111 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
DEMANDADO: MATILDE SANTIESTEBAN MANOSALVA

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 21 de julio de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDE** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 420

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451b4366deda7617da626c9c82678fdeb5f481d6f3949f9f838e78e0ce82c7e6**

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 023.

Documento generado en 29/08/2023 11:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que por Auto del 21 de julio de 2023 se corrió traslado del desistimiento de pretensiones y se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333015 2022 00138 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA VANESSA GARCÍA JAIMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

I. CONSIDERACIONES:

1. A través de comunicación electrónica del 26 de junio de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda en la siguiente forma: "(...) en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesto que desisto de las pretensiones de la demanda." (Consecutivo Proceso Digital No. 014)
2. En Auto del 21 de julio de 2023 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de pretensiones (Consecutivo Proceso Digital No. 015)
3. El artículo 314 del Código de General del Proceso señala: "**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso" (...) "*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes*".
4. A su vez el artículo 315 enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. En el caso que nos ocupa se tiene que revisado el poder que obra en el Consecutivo Proceso Digital No. 002 se encuentra la facultad expresa de desistir, cumpliéndose con ello el presupuesto para el desistimiento incondicional de pretensiones.
5. Conforme lo expresado, en el presente proceso se encuentran configurados los presupuestos estipulados en los artículos 314 y 315 del Código de General del Proceso, como quiera que no se ha proferido sentencia de fondo, así como, el apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda con base en las facultades otorgadas por el poderdante, conllevando a la terminación del proceso.
6. De otro lado, el H. Consejo de Estado sobre el tema de las costas, ha dispuesto¹: «*En cuanto a la condena en costas, la Sala reiterara lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda² de esta Corporación, en la medida que el artículo 188 del CPACA entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del*

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección "B" - Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, 29 de junio de 2017, Ref: Expediente No. 68001-23-33-000-2014-00770-01, Número Interno: 4068-2016, Demandante: Gloria Aminta Rojas Salazar y Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Santander.

² Sentencia del 19 de enero de 2015, No. Interno 4583-2013, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren; Sentencia del 16 de julio de 2015, No. Interno 4044-2013, Consejera Ponente (e) Sandra Lisset Ibarra Vélez.

RADICADO: 680013333015 2022 00138 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA VANESSA GARCÍA JAIMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.».

Conforme a lo anterior, es importante advertir que la imposición de las costas procesales no es una consecuencia automática del desistimiento, toda vez que, para imponerlas el Juez deberá analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

7. Así las cosas, el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda en los términos solicitados por el actor, dado que la demanda se sustentó en argumentos serios y razonables, además no habrá lugar a condenar en costas. Aunado a ello, una vez superado el cumplimiento de los requisitos generales del desistimiento de la demanda, se procederá al archivo definitivo de las diligencias.
8. Mediante comunicación electrónica del 02 de agosto de 2023, el Municipio de Bucaramanga allegó nuevo poder al proceso. (Consecutivo Proceso Digital No. 013)

II. RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la abogada YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ respecto del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que fuere iniciado por la señora SILVIA VANESSA GARCIA JAIMES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Sin lugar a **CONDENA EN COSTAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **BLANCA YENSI BARRIOS BARRAGÁN** identificado con C.C. No. 63.510.675 y T.P. No. 105.724 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en los términos descritos en el poder que obra en el Consecutivo Proceso Digital No. 018. De igual manera, de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 del C.G.P, se entenderá **REVOCADO** el poder otorgado a la abogada LYNETTE ELIANA REYES NEIRA identificada con C.C. No. 37.949.332 y T.P. No. 333.155 del C.S. de la Judicatura allegado con la contestación de la demanda (Consecutivo Proceso Digital No. 013)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Adoptado y aprobado digitalmente)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 435

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que, por tratarse de un asunto de puro derecho se procederá a resolver las excepciones, la etapa probatoria y correr traslado para que las partes interesadas presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001333301520220017200
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA YANETH SANTOS GIRALDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	PENSIÓN DE VEJEZ – LEY 100

I. ANTECEDENTES

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a resolver las excepciones previas propuestas en el medio de control, así como decretar pruebas y correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que se trata de un asunto de puro derecho y no fue presentada tacha sobre las pruebas documentales aportadas al plenario.

II. DE LA DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, presentó como excepciones de “LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD”, “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PRESCRIPCIÓN DE MESADAS”, “COMPENSACIÓN”, “LA CONDENA EN COSTAS NO ES OBJETIVA, SE DESVIRTUAR LA BUENA FE DE LA ENTIDAD” y “EXCEPCIÓN GENÉRICA”.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho advierte de la lectura de las excepciones presentadas que las mismas son de fondo o de mérito, por lo que las alegaciones que las sustentan serán tenidas en cuenta como argumentos de defensa de la referida entidad demandada, y se resolverán con el fondo de la Litis.

III. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

3.1. **PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES APORTADAS: CONCÉDASE** el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados con el escrito de demanda obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 002 y 006.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

RADICADO: 68001333301520220017200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YANETH SANTOS GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

3.2. PARTE DEMANDADA. NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** La parte demandada no aportó pruebas.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

CONCÉDASE el valor que la Ley les confiere a los documentos visibles en los Consecutivo Proceso Digital No. 012, los cuales fueron remitidos el 13 de junio de 2023 por el Municipio de Bucaramanga, conforme a lo requerido oficiosamente por este Despacho mediante auto del 16 de mayo de 2023.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelta la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, de conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

Atendiendo los argumentos expuestos por las partes, procede el despacho a fijar el litigio de la siguiente manera:

- 1. Deberá en este caso determinarse, si se debe declarar o no la nulidad del acto Resolución No. 2449 del 12 de Julio del 2022 expedida por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, frente a la petición presentada el 14 de marzo de 2022 en cuanto negó el derecho a la demandante MARTHA YANETH SANTOS GIRALDO, el reconocimiento de la pensión de vejez Ley 100 a la edad de cincuenta y cinco (55) años y con el cumplimiento de mil (1.000) semanas de cotización, sin exigir el retiro definitivo del cargo de docente, para efectuar la inclusión en la nómina de pensionados, razón por la cual, se deberá estudiar si hay lugar a declarar su nulidad y ordenar el restablecimiento del derecho a la demandante.*
- 2. En caso afirmativo se deberá analizar también si se presentó o no el fenómeno de la prescripción.*

V. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

VI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y OTROS ASUNTOS

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CATALINA CELEMIN CARDOSO** identificada con C.C. No. 1.110.453.991 y T.P. No. 201.409 del C.S. de la Judicatura, como apoderada principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, en los términos y para los efectos descritos en la escritura obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 013 – Fol. 25-70.

¹ Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011

RADICADO: 68001333301520220017200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YANETH SANTOS GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ**, identificado con C.C. No. 1.073.681.173 y Tarjeta Profesional No. 301.946 del C.S. de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Proceso Digital Consecutivo No. 013 – Folio 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Adoptado y aprobado digitalmente)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 436

Estado electrónico procesos orales No. **099** del 30 de agosto de 2023



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el municipio de Floridablanca acreditó el cumplimiento de lo ordenado en diligencia de Inspección Judicial. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00263 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas sobre las pruebas recaudadas dentro del presente medio de control, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente, sobre lo siguiente:
 - Memorial del 10 de julio de 2023 por medio del cual el actor popular allega el registro fotográfico realizado en la diligencia de Inspección Judicial realizada el 06 de julio de 2023 en el Instituto Comunitario MINCA – Sede B ubicado en la Carrera 34 No. 107 – 52 del barrio Caldas del Municipio de Floridablanca. (Consecutivo Proceso Digital No. 029).
 - Memorial del 21 de julio de 2023 a través del cual el Municipio de Floridablanca allega el registro fotográfico que acredita el cumplimiento de las órdenes impartidas en la diligencia de Inspección Judicial realizada el 06 de julio de 202, respecto de la instalación de bombillas, el cambio de butacas y la instalación de mariposas en los lavamanos del Instituto Comunitario MINCA – Sede B ubicado en la Carrera 34 No. 107 – 52 del barrio Caldas del Municipio de Floridablanca (Consecutivo Proceso Digital No. 030)
2. Previo a la Apertura Formal de Incidente de Desacato contenido en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE POR ÚNICA VEZ** a la **DELEGADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA JOHANA MARÍA OREJUELA** para que antes del **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, inclusive**, se sirva remitir de forma digital y en un solo archivo formato PDF, el registro fotográfico de la diligencia de Inspección Judicial realizada el 06 de julio de 2023, conforme la instrucción impartida.
3. Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Educación de Floridablanca y al señor Rector del Instituto Comunitario MINCA – Sede B ubicado en la Carrera 34 No. 107 – 52 del barrio Caldas del Municipio de Floridablanca para que antes del **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, inclusive**, se sirva informar si los estudiantes del grado **3-1** tienen docente asignado desde el mes de Julio de 2023 a la fecha para sus clases cotidianas, así mismo, si los docentes de inglés y química ya se encuentran dictando clases, o si en su defecto, desde el mes de junio de 2023 a la fecha siguen los estudiantes sin el desarrollo de estas materias.



4. Expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Adoptado y aprobado digitalmente)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 420

Estado electrónico procesos orales No. 099 del 30 de agosto de 2023



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el Municipio de Floridablanca dio respuesta al requerimiento realizado con auto del 16 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00265 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas sobre las pruebas recaudadas dentro del presente medio de control, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente, sobre lo siguiente:
 - Memorial del 06 de julio de 2023 a través del cual la Secretaria Jurídica y el Jefe de la oficina Asesora de Planeación del municipio de Floridablanca presentan los antecedentes administrativos del Decreto Municipal 0601 de 2019 de Floridablanca “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la función de vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”, así como los aspectos técnicos que soportan los apartes del acto administrativo demandado. (Consecutivo Proceso Digital No. 021)
2. Expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegatos de conclusión y concepto de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Adoptado y aprobado digitalmente)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 421

Estado electrónico procesos orales No. **099** del 30 de agosto de 2023



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que, por tratarse de un asunto de puro derecho se procederá a resolver las excepciones, la etapa probatoria y correr traslado para que las partes interesadas presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2023 00027 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRES
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

I. ANTECEDENTES

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a resolver las excepciones previas propuestas en el medio de control, así como decretar pruebas y correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que se trata de un asunto de puro derecho y no fue presentada tacha sobre las pruebas documentales aportadas al plenario.

II. DE LA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En consideración de lo establecido por el H. Consejo de Estado¹ en esta etapa procesal se decidirán sólo las excepciones previas que se encuentran de manera taxativa en el artículo 100 del C.G.P.², atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 101 y 102 de dicha compilación.

En lo correspondiente a las llamadas excepciones mixtas *-cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva-* se estudiarán y resolverán: **(i)** bien sea en la sentencia anticipada *-en caso de que se tenga certeza manifiesta de su prosperidad-*; o **(ii)** en la sentencia de mérito al resolver el fondo del asunto *-normalmente en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda*

- La **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** a través del escrito de contestación³ presentado de manera oportuna, propuso como excepciones de mérito las denominadas *“Las actuaciones realizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca fueron respetuosas del debido proceso y de la normatividad que rige la materia”* y *“Excepción Genérica Innominada”*, las cuales serán resueltas con el fondo del asunto, por no corresponder a las enlistadas en el artículo 100 del C.G.P.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Auto de fecha 18 de mayo de 2021, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Radicado No. 11001032500020140125000 (4045-2014).

² “ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia. 2. Compromiso o cláusula compromisoria. 3. Inexistencia del demandante o del demandado. 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

³ Consecutivo Proceso Digital No. 013

RADICADO: 680013333 015 2023 00027 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

III. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES APORTADAS: CONCÉDASE** el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados con el escrito de demanda obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 001, 002 y 006
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

3.2. PARTE DEMANDADA – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados en la contestación de la demanda obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 013
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO.

- **DOCUMENTALES APORTADAS: CONCÉDASE** el valor que la Ley les confiere a los documentos contenidos en el expediente de antecedentes administrativos requeridos en el auto admisorio de la demanda, visible en el Consecutivo Proceso Digital No. 012.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelta la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, de conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

¿Determinar si el acto administrativo “Comunicación Externa No. 630 de 2022”, por medio del cual, el Inspector Segundo de Tránsito de Floridablanca resuelve la solicitud sobre la excepción de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 2017-721 del 7 de septiembre de 2017, se encuentra viciada de nulidad acorde con los cargos presentados por la parte demandante, siendo necesario declarar su nulidad y ordenar el restablecimiento del derecho del actor?

V. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto⁴, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

VI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 91.495.712 y T.P. No. 117.003 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada **DIRECCION DE TRÁNSITO Y**

⁴ Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011

RADICADO: 680013333 015 2023 00027 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos descritos en el poder general aportado con la contestación de demanda y obrante en el Proceso en el Consecutivo Proceso Digital No. 013, folio 11-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Adoptado y aprobado digitalmente)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 437

Estado electrónico procesos orales No. **099** del 30 de agosto de 2023